

AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

PROVINCIA DE SALAMANCA

EDICTO

No habiéndose presentado alegaciones, durante el período de exposición al público, contra el acuerdo de Imposición o Modificación de las Ordenanzas que a continuación se reseñan, dicho acuerdo se eleva a definitivo siendo del tenor literal siguiente:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA tasa por la prestación de los Servicios de Piscinas e Instalaciones análogas, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del 14 de Julio de 2016

Las tarifas de esta tasa son las siguientes:

CONCEPTO		EUROS
Entrada individual mayores de 14 años , por día	A	2,40
Entrada individual menores de 4 a 14 años , por día	A	1,40
Abonos de 25 baños mayores de 14 años	B	50
Abonos de 25 baños menores de 4 de 14 años	B	30
Abono individual mayores de 14 años por temporada	B	70
Abono individual menores de 4 a 14 años por temporada	B	50
Abono familiar por temporada	B	100

3. Bonificaciones y exenciones

3. 1. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 sobre las tarifas anteriores a los beneficiarios que, perteneciendo a unidades familiares cuyos componentes en su totalidad estén empadronados en Aldeatejada, pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- Desempleados
- Mayores de 65 años
- Jubilados
- Minusválidos
- Familias numerosas

3. 2. Se aplicará una bonificación del 20 por 100 sobre las tarifas anteriores marcadas con la letra B a los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes en su totalidad estén empadronados en Aldeatejada y no estén incluidos en los colectivos enunciados en el apartado 3.1.

3.3. Los menores de 4 años tendrán entrada gratis

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios proporcionados por el Ayuntamiento ,comprendidos en la presente Ordenanza , solicitados a instancia de los propietarios de solares, o bien los servicios realizados por el Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento por parte del obligado de la orden de ejecución en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de mantener los solares en condiciones de limpieza adecuada.

ARTÍCULO 2. Deber legal de los propietarios de solares

Existen en todos los Sectores de Suelo Urbano de nuestro Municipio numerosos solares sin vallar y generalmente sin un mantenimiento y limpieza adecuados, que sirven con frecuencia para depósito de escombros y basuras y se llenan de maleza hasta el punto que suponen un peligro para los vecinos y deterioran gravemente la imagen pública del entorno urbano.

El estado de los inmuebles en general, y mucho más de los de naturaleza urbana, no es una cuestión privada que importe únicamente a los dueños del mismo, sino que tiene también una enorme trascendencia para la colectividad, especialmente para los vecinos más inmediatos. Asimismo hay que recordar la función social del derecho de propiedad consagrado por la propia Constitución, de modo que el propietario no solo no puede hacer lo que quiera en su finca, sino que tiene además deberes que cumplir en relación con el interés general.

Por eso, la normativa urbanística siempre ha regulado ampliamente estos aspectos. En concreto, en el art. 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se regulan los deberes de uso y conservación, estableciendo en el apartado 1. b) el deber de los propietarios de bienes inmuebles de:

“Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando:

1º) Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

2º) Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106”.

Lo mismo se indica en el art. 19.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo se establece en los mismos artículos que el coste de los trabajos, obras y servicios citados anteriormente corresponde a los propietarios.

Pues bien, esta normativa es desarrollada por el Art. ... del Plan General de Ordenación Urbana de Aldeatejada , que establece la obligatoriedad de mantener los solares en las condiciones adecuadas.

Este Ayuntamiento considera de todo punto necesario que se cumplan en nuestro Municipio estas obligaciones legales, en orden a conseguir una mayor calidad de vida para todos los vecinos.

ARTÍCULO 3. Obligación de limpieza de solares

Los propietarios de los solares sin vallar, así como los vallados cuyo interior sea visible desde la vía pública, están obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos, escombros, vertidos, maleza o vegetación espontánea que puedan causar molestias para los vecinos, generar riesgos de incendio o salubridad o bien mostrar una imagen u ornato públicos inadecuados o de abandono.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

ARTÍCULO 4. Concepto de solar

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento vigente.

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados en la presente ordenanza aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan terminada o recibida su urbanización y que por lo tanto tengan la consideración de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable, pero que formen parte del entorno urbano.

ARTÍCULO 5. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del término municipal.

El servicio de limpieza comprenderá el desbroce de maleza y limpieza del terreno por medios mecánicos y/o manuales. Puede comprender también la retirada de vegetación, escombros, residuos o cualquier otro material existente.

ARTÍCULO 6. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago:

1. Los propietarios de solares que soliciten prestación del servicio mediante instancia dirigida al Ayuntamiento.
2. Los propietarios de solares que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento y el servicio deba llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO 7. Tarifas

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Limpieza de parcelas y solares de superficie HASTA 500 metros consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 0,121 euros por cada metro cuadrado de superficie del solar, más 72,60 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carga de hasta 18 metros cúbicos.

2. Limpieza de parcelas y solares de superficie SUPERIOR a 500 metros consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 0,097 euros por cada metro cuadrado de superficie del solar, más 72,60 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carga de hasta 18 metros cúbicos.

3. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 50 por ciento.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud.
2. Todo usuario del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación y documento con el que acreditará el ingreso previo del importe de la tasa.
3. En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los propietarios con los correspondientes plazos de pago.
4. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Julio de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS A LA MISMA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEATEJADA

SUMARIO:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento

Artículo 6. Toma de conocimiento

Artículo 7. Comprobación previa

Artículo 8. Finalización

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección

Artículo 8. Actividad de comprobación e inspección

Artículo 9. Actas de comprobación e inspección

Artículo 10. Suspensión de los actos de uso del suelo.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Disposición adicional única: Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexo:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza recae sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), según redacción dada por la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 105 bis de esta norma en relación lo dispuesto en el artículo 84.1 c) de la Ley 7/1985, de dos de abril de Bases de Régimen Local (LBRL) y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

2. La finalidad de esta Ordenanza, según lo dispuesto en los artículos 84 ter. de la LBRL, es regular dentro del marco de las competencias municipales el establecimiento y planificación del **procedimiento de comunicación** (declaración responsable) necesario, así

como los de **verificación/ comprobación posterior** de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de esta declaración responsable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 quáter 2 b) y 71 bis de la LRJAPyPAC.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. “Actos de uso del suelo”. Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, artículo 97 del LUCyL o declaración responsable, artículo 105 bis del misma LUCyL.

2. «Declaración responsable urbanística»: El documento mediante el cual su promotor manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere. (artículo 105 ter de la LUCyL).

3. «Licencia urbanística»: Cualquier acto expreso o tácito del Ayuntamiento que se exija, con carácter previo, para el ejercicio de cualquier acto de uso del suelo recogido en el artículo 97 de la LUCyL.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El régimen de **declaración responsable** y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, se aplica a los siguientes actos de uso del suelo:

a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.

b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

c) Cerramientos y vallados.

d) Vallas y carteles publicitarios visibles de (desde) la vía pública.

e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

De acuerdo al anterior precepto, estarán exentos de este régimen los supuestos citados en el artículo 97. 2 de la LUCyL.

Artículo 4. Documentación que debe acompañar a la declaración responsable urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 quáter. 1 de la LUCyL, para legitimar la ejecución de los actos sujetos a declaración responsable, el promotor acompañara al documento conteniendo la misma en el Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE), entre otras normas.

Se considera **que no requieren proyecto**:

a) **Respecto a las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones o instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.** Aquellas que no alteren:

- Elementos estructurales; portantes o resistentes de la edificación, tales como cimentación y estructuras.
- Elementos funcionales: Usos, instalaciones generales.
- Elementos formales; composición exterior de fachada, volumen.

b) **Respecto a las obras menores.** Aquellas tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos (reparación de cubiertas y azoteas), alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior (colocación y sustitución de puertas, persianas en aperturas existentes etc.), fontanería (reparación y sustitución parcial de tuberías, desagües y albañales, formación y modificación de aseos etc.), instalaciones eléctricas, enlucidos, pinturas, reparación de fachadas, escaparates siempre que no alteren los huecos existentes así como la ejecución de cualesquiera otras pequeñas obras interiores.

2. Memoria. Que habrá de describir de forma suficiente las características del acto de

uso del suelo cuya ejecución se pretende llevar a cabo. A tal efecto el promotor de la

actuación deberá presentar documento emitido por empresa constructora o técnico

competente que refleje el Presupuesto de Ejecución Material, con indicación de partidas

y unidades, así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar.

3. Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

■ Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con un mismo acto del suelo que se pretende ejecutar las declaraciones responsables, se tramitarán conjuntamente

Artículo 5. Modelos normalizados y documentación necesaria.

I.- Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el ANEXO de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

2.- En las actuaciones sometidas a **declaración responsable se aportará** la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el ANEXO de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.
2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Además se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto
- Memoria Valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimiento:

Artículo 6. Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que exige el artículo 105 quáter 1 de la LUCyL legitima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 105 bis 1 de esta misma norma; y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

Artículo 7. Comprobación previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 8. Finalización.

Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

- Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- No presentación de declaración responsable.
- Existencia de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

En este caso deberá adoptarse resolución motivada, que, cuando así se requiera habrá de venir precedida de los trámites que resulten necesarios¹. Determinará esta resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del acto del suelo desde el momento en que se tenga constancia de que se produce, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO TERCERO

Comprobación e Inspección:

Artículo 9. Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en la Sección 2ª, “Inspección urbanística” (artículos 337 a 340), del Capítulo III, Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL). En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 10. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección en los términos establecidos en los artículos 339 y 340 del RUCyL.

Artículo 11. Suspensión de los actos de uso del suelo².

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe ejerza sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato, artículo 122 bis de la LUCyL, en relación con las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas para los actos sin licencia en el artículo 113 de la LUCyL, 341 y 342 del RUCyL, con las debidas adaptaciones para el caso de la declaración responsable.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o

¹ El de audiencia, entre ellos.

² Sin perjuicio de la suspensión que en fase de comprobación previa procede para la declaración responsable que no acompaña proyecto técnico/ memoria descriptiva o autorizaciones administrativas, cuando resulten preceptivas, que se contempla en el artículo 7 de esta Ordenanza.

documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen sancionador:

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 bis de la LUCyL, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en los artículos, 115 (infracciones urbanísticas), 116 (responsables) y 117 (sanciones) de la LUCyL, así como Sección 4ª (Infracciones y personas responsable, Sección 5ª (Sanciones) y Sección 6ª (Procedimiento sancionador) del RUCyL.

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

1. Se establecen el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.
2. Se faculta al Alcalde para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera: Procedimientos en tramitación.

En relación con los procedimientos de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES URBANÍSTICAS PREVISTAS EN EL ART. 105 bis DE LA LEY 5/1999 DE 8 DE ABRIL

D/Dª _____ mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, con domicilio en _____ con dirección de correo electrónico _____ y telf. _____ y con DNI/NIF _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 71 bis.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 105 ter. de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que va a iniciar el ejercicio del/los siguiente/es acto/os de uso del suelo sujeto/os a declaración responsable (***de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 bis de la LUCyL***) que a continuación se describe y que el mismo cumple las condiciones prescritas en la normativa aplicable (P.G.O.U.), que poseo la documentación técnica (proyecto técnico/memoria descriptiva, autorizaciones administrativas de ser necesarias) que así lo acredita, y que me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que ésta se refiere, en el inmueble con referencia catastral....., calle.....nº.....

DRESCRIPCION DEL ACTO/OS DE USO DEL SUELO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Proyecto técnico /memoria acreditativa
- Justificante de pago del abono del tributo correspondiente: Tasa de licencias urbanísticas y exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones u obras
- Fotos del estado original del inmueble ANTES de la actuación urbanística

En Aldeatejada , a _____ de _____ de _____

Fdo.

El ciudadano/a presentador de la instancia autoriza que los datos personales recogidos en este impreso sean incorporados a los ficheros automatizados del Ayuntamiento, pudiendo el interesado ejercer ante este Ayuntamiento derechos de acceso, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de febrero, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA

TARIFAS APLICABLES AL AGUA DE RIEGO:

- Tarificación semestral, 1º trimestre de Diciembre a Mayo. 2º trimestre de Junio a Noviembre
- Consumos mínimos: a 1,12 euros / m³
 - A) parcelas pequeñas: 100 m³ al semestre
 - B) parcelas medianas: 180 m³ al semestre
 - C) parcelas grandes: 260 m³ al semestre
- A partir del consumo mínimo concedido, cada m³ de exceso a 1,85 euros

Aldeatejada, a 12 de septiembre de 2016

EL ALCALDE

Fdo.: Herminio F. Velasco Marcos